



RADICADO:	08-638-31-89-002-2015-00218-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	PEDRO ELIAS APARICIO ANGARITA.
DEMANDADO:	PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO

Informe Secretarial: Señora Juez, a su Despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Informándole que el apoderado de la parte demandante ha solicitado se ordene el embargo del remanente de lo embargado y de lo que se llegue a desembargar dentro del proceso cursante en el Juzgado 01 de Ejecución de Sentencias del Circuito de Barranquilla con radicación interna N° C16-03432013, referencia 08001315301620220006200 el cual inicio en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla donde figura como demandante el señor NELSON ENRIQUE JULIO contra el señor PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO.

Esto para su ordenación.



Sabanalarga, Abril nueve (09) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
ATLANTICO, NUEVE (09) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante que se decrete por este despacho el embargo del remanente de lo embargado y de lo que se llegue a desembargar dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias del Circuito de Barranquilla con radicación interna N° C16-03432013, referencia 08001315301620220006200 el cual inicio en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla donde figura como demandante el señor NELSON ENRIQUE JULIO contra el señor PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO, este despacho con fundamento en lo contemplado en el artículo 543 del C.G.P, cuando preceptúa:



“Quien pretenda perseguir ejecutivamente en un proceso civil bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación de ellos, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargado (...)

(...) La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio.”

Por lo expuesto anteriormente se accederá a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo cursante en el Juzgado Primero de Ejecución de Sentencias del Circuito de Barranquilla con radicación interna N° C16-03432013, referencia



08001315301620220006200 el cual inicio en el Juzgado 16 Civil del Circuito de Barranquilla donde figura como demandante el señor NELSON ENRIQUE JULIO contra el demandado señor PEDRO PABLO BARRAZA MERCADO. Ofíciense en tal sentido.

SEGUNDO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

LA JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02388a12d186eab513cdab48807497e21b9d8531f06e23b71dd380e3b66481d8**

Documento generado en 09/04/2024 12:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>